

ORD.: N° 2751

MAT.: Informa sobre Centro de Padres y Apoderados (CPA), su participación en el Consejo Escolar y la procedencia de establecer exigencias a los padres y apoderados para participar en un Sub Centro (Directiva de Curso), en el Instituto Nacional A0.

SANTIAGO, - 5 ABR. 2017

DE: DIRECTOR DE EDUCACIÓN

**A: DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL A0
DON FERNANDO SOTO CONCHA**

Estimado Director,

Junto con saludar y en relación a las diversas consultas realizadas sobre la organización y funcionamiento de los **Centro de Padres y Apoderados (CPA)** en el Instituto Nacional A0, puedo señalarle lo siguiente:

I. Marco regulatorio:

Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010 (Ley General de Educación); Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública; el Decreto Supremo N° 565 de 1990 del Ministerio de Educación que establece el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 732 de 1990 del Ministerio de Educación que establece un Estatuto modelo para los centros de padres que soliciten personalidad jurídica; la Ley N° 19.419 sobre Juntas de Vecinos; el Código Civil, y la Resolución exenta N° 1.611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

II. Definición:

Los Centros de Padres son **organizaciones voluntarias**, coadyuvantes al proceso de enseñanza del establecimiento educacional. Así lo señala el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010, al disponer que:

“Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento”.

Por su parte, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo señala: *“Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:*

b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados”.

El Decreto N° 555, Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados, señala en su artículo 4°, que *“Pertenerán al Centro de Padres de cada establecimiento educacional los padres y apoderados del mismo. Tanto la participación de los padres y apoderados como de los cooperadores y honorarios en las actividades del Centro como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquéllos son de aceptación voluntaria”.*

En consecuencia, no se puede ni se debe limitar o restringir la asociación entre apoderados, docentes o estudiantes. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a asociarse y a conformar agrupaciones de acuerdo a sus intereses.

Cabe destacar que de acuerdo a la normativa analizada, los CPA pueden constituirse de las siguientes maneras:

- **Centros de Padres sin personalidad jurídica:** Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N° 95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- **Centros de Padres con personalidad jurídica de organizaciones comunitarias:** Se regulan por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N° 732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
- **Centros de Padres con personalidad jurídica de asociaciones:** Se efectúan conforme a las reglas del Código Civil y sus Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución exenta N° 1.611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

III. En cuanto a los Sub Centros.

El Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados, señala en su artículo 10° que, *“Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.*

A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2° del presente decreto”.

IV. Conclusiones.

4.1. Respecto de la primera pregunta planteada, esto es, sobre cómo debe definirse la participación en el Consejo Escolar si en un establecimiento educacional hay constituido más de un centro de padres y apoderados, de acuerdo a la normativa analizada, se puede señalar lo siguiente:

Que si los centros de padres y apoderados están válidamente constituidos, de acuerdo a alguna de las formas señaladas en el punto II de este informe, el Presidente de cada una de dichas organizaciones tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar, en igualdad de condiciones, es decir con los mismos derechos y obligaciones legales.

4.2. Respecto de la pregunta planteada, sobre si pueden establecerse exigencias, como en este caso, la afiliación a un determinado CPA para poder participar en un Sub Centro (Directiva de Curso) en el Instituto Nacional.

Al respecto cabe señalar que dicha exigencia no se ajusta a la normativa legal, pues implica una limitación al derecho de los padres de asociarse libremente en las organizaciones e instancias que estimen pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



ALFREDO ALARCÓN VILLASECA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

JAS/CGV/jlr

Distribución:
- El indicado
- Archivo